

La Asociación de Funcionarios Académicos de la Universidad de Santiago de Chile

RESPECTO DEL P R O Y E C T O D E L E Y

Que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005,



Objetivos de la modificación

La Asociación de Académicos de la Universidad de Santiago de Chile valora positivamente la iniciativa del Gobierno de presentar una modificación ley al DFL N°2 con el objetivo declarado de:

- Eliminar la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior,
- Asegurar el derecho de asociación, y
- Autoriza a dictar nuevos estatutos para la Universidad de Santiago y la Universidad de Valparaíso

Objetivos de la modificación

No obstante, el texto del proyecto:

- Sólo se refiere a garantizar el derecho de asociación, que es un derecho consagrado en la Constitución, al parecer, tomando en consideración que los artículos involucrados sólo se refieren a instituciones de Educación Superior creadas mediante escritura pública
- A las Universidades del Estado no aporta nada nuevo, ya que este derecho se ejerce desde el retorno a la democracia, en forma de federaciones estudiantiles y asociaciones de funcionarios (académicos, no académicos y profesionales)

Objetivos de la modificación

- El texto de la modificación señala:
- 1. Reemplázase, en el literal e) del artículo 56, la frase *“La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas”*, por la oración *“En caso alguno los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos”*.

Objetivos de la modificación

A nuestro juicio, para que realmente se cumpla la voluntad democratizadora declarada por el gobierno, debiera decir:

- 1.Reemplázase, en el literal e) del artículo 56, de la frase “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá **incluir** la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas”, en aquellas instituciones que reciban financiamiento del Estado.

Y **adicionalmente** incorporar la oración:

- “En caso alguno los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos”.
- Estos principios debieran aplicarse a todos los artículos referidos al resto de las instituciones de Educación Superior de similares características.

Disposiciones transitorias

Para efectos de asegurar una generación participativa y democrática de los nuevos estatutos que surjan de las comunidades universitarias, se sugiere:

- Que las instituciones de Educación Superior deberán ajustar sus estatutos y normativa interna a las disposiciones de la presente ley en el **plazo de un año**, desde la publicación de esta ley, si correspondiere.
- Que se faculte a la Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley del Ministerio de Educación, dicte las nuevas normas estatutarias que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de las Universidades Estatales de Chile.

Disposiciones transitorias

- Para efectos de lo establecido en los artículos segundo transitorio, dentro de los primeros **seis meses** del plazo señalado, en el marco de su autonomía, la Universidad deberá realizar un **proceso de revisión, con participación triestamental conducente a revisar las disposiciones sobre participación triestamental en la elección de sus autoridades unipersonales, así como en la composición de sus autoridades colegiadas**, cuyo resultado, el Rector de la Universidad deberá presentar ante el Ministerio de Educación como un proyecto de nuevo estatuto orgánico, o de modificación del estatuto.

Los estatutos de la Universidades deben:

- Consagrar la autonomía académica, financiera y administrativa, en los términos reconocidos por las leyes.
- Efectuando las modificaciones a las leyes vigentes para que la universidades estatales no sean consideradas uno más de los Servicios para la Administración del Estado o, al menos lo sean, con claras distinciones reconocidas en la legislación de mayor jerarquía.
- En lo esencial reconocerles la potestad reglamentaria autónoma.
- Incluir la participación con derecho a voto de estudiantes, funcionarios y académicos en las elecciones de las autoridades unipersonales y de los cuerpos colegiados, en concordancia con su autonomía.

Los nuevos estatutos deberán incluir la participación con derecho a voto de estudiantes, funcionarios y académicos en las elecciones de las autoridades unipersonales y de los cuerpos colegiados.

Los estatutos de la Universidades deberán contener a lo menos disposiciones relativas a:

- b)El Estatuto establecerá los requisitos para postular, asumir y/o ejercer determinados cargos y funciones directivas.
- c)Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación académica e institucional.
- d)La estructura académica y administrativa esencial de la Universidad, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte su estructura académica, planes, programas y carreras; y para otorgar los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos que éstos conllevan y las demás certificaciones que correspondan.

Estatuto de la USACH

El proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile es el resultado de 17 años de iniciativas entre las que se pueden mencionar:

- El trabajo de dos comisiones entre los años 1991-1994,
- Un Claustro Académico realizado en 1995,
- Un Claustro Universitario que concluyó con un referéndum triestamental realizado en 1999, que definió posiciones sobre un conjunto de proposiciones,
- Un proyecto de Estatuto Orgánico elaborado por el Consejo Académico,
- Un proyecto revisado a la luz de las observaciones presentadas por diversas agrupaciones y personas, y finalmente,
- La elaboración del proyecto sometido a plebiscito por parte del Comité de Estatuto Orgánico (CEO), una comisión triestamental de 20 personas constituida por cinco estudiantes, dos funcionarios administrativos y 13 académicos.

Estatuto de la USACH

- El plebiscito se realizó votando:
- En forma separada dos cuerpos estatutarios completos (votos A y B) y dos votos sobre participación triestamental en cuerpos colegiados (votos 1 y 2).
- Ninguno de estos dos votos incluyó participación triestamental en elecciones de autoridades unipersonales, la cual quedó reservada al estamento académico.
- El voto aprobado en la consulta de los votos 1 y 2, se insertó en el voto sobre cuerpos estatutarios completos (votos A y B), dando forma al proyecto de Estatuto Orgánico completo.

Estatuto de la USACH

- El plebiscito se realizó otorgando a los estamentos académico, estudiantil y administrativo las ponderaciones 65%, 25% y 10% respectivamente y exigiendo un quórum de 50% de participación a todos los estamentos, para hacer efectivo estas ponderaciones de voto en el plebiscito.
- El estamento estudiantil no alcanzó el quórum por un pequeño margen, lo que su votación se registró, pero, no fue considerada en la definición de la votación. Al margen de esta consideración, en la votación sobre cuerpos estatutarios completos (votos A y B), el resultado en todos los estamentos favoreció claramente al voto A.
- Sin embargo, en la votación sobre participación en elecciones de autoridades unipersonales y representantes a cuerpos colegiados, el voto se polarizó y, a excepción del estamento académico, el resto de los estamentos manifestó una clara preferencia por la opción con mayor ponderación a los estamentos estudiantil y administrativo

Estatuto de la USACH

Consideramos que el Proyecto de Estatuto Orgánico de la USACH requiere rectificaciones y ajustes porque:

- Durante el año 2010 se detectó que el proyecto de Estatuto Orgánico enviado por el Rector Zolezzi al MINEDUC, contenía alteraciones importantes en materia de las atribuciones del Consejo Superior con relación a la autoridad unipersonal.
- Los resultados del voto de participación constituyó un resultado que, a la luz del tiempo transcurrido requiere una revisión y ajuste de acuerdo a los que la Comunidad Universitaria establezca en la actualidad.

Conclusiones

- Entendiendo que el Supremo Gobierno tiene la intención de presentar uno o más proyectos de ley que modificarían significativamente la legislación referida a la Educación Superior, en especial en el caso de las universidades estatales, en lo relativo a sus sistemas de gobierno, estimamos:
- Que el Proyecto de Estatuto Orgánico de la USACH constituye la conclusión de un largo y laborioso trabajo de la Comunidad Universitaria y un avance objetivo sobre el estatuto vigente (DFL N° 149 de 1981).
- Sin embargo, requiere rectificaciones y ajustes, específicamente en materia de participación triestamental en cuerpos colegiados y elecciones de autoridades unipersonales